



DENIEGA PARCIALMENTE ENTREGA DE INFORMACIÓN REQUERIDA MEDIANTE SOLICITUD N° AM014T0000669, DE 10 DE MAYO 2021, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY N° 20.285.

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN EXENTA DGC N° 1499 /

23 de junio de 2021

VISTOS:

- La presentación efectuada en la Oficina de Información y Atención Ciudadana MOP, por [REDACTED], a través del Formulario N° AM014T0000669, de 10 de mayo 2021.
- La Ley sobre Acceso a la Información Pública N°20.285.
- El D.S. N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N°20.285.
- La Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2011.
- La Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- Las facultades establecidas en el DFL MOP N°850, de 1997, que fijó texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N°206, de 1960, Ley de Caminos.
- La Ley N°21.044, que creó la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL MOP N°7 de 2018, que fijó la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La Resolución DGC (Exenta) RA N° 125355/67/2019, de 12 de agosto de 2019, que nombró en cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel a doña Marcela Hernández Meza.
- El Decreto Exento MOP RA N° 273/367/2020, de 30 de noviembre de 2020, que estableció orden de subrogación del cargo Director General de Concesiones de Obras Públicas.
- El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

| |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|
| MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES R E C I B I D O |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|

| | | |
|------------------------------------------------------------------------------------|--|--|
| CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON R E C E P C I O N | | |
| DEPART. JURIDICO | | |
| DEPT. T. R. Y REGISTRO | | |
| DEPART. CONTABIL. | | |
| SUB. DEP. C. CENTRAL | | |
| SUB. DEP. E. CUENTAS | | |
| SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC. | | |
| DEPART. AUDITORIA | | |
| DEPART. V. O. P. , U. y T. | | |
| SUB. DEPTO. MUNICIP. | | |
| | | |
| REFRENDACION | | |
| REF. POR \$ _____ | | |
| IMPUTAC. _____ | | |
| ANOT. POR \$ _____ | | |
| IMPUTAC. _____ | | |
| DEDUC.DTO. _____ | | |
| | | |

N° Proceso: 15005654

- La Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fijó las normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO

- Que con fecha 10 de mayo de 2021, se recibió la solicitud de acceso a la información pública N° AM014T0000669, mediante la cual [REDACTED] requirió:
 1. *Reglamento de Servicio de la Obra (artículo 1.10.4 y 2.9.3 de las Bases de Licitación) y Manual de Operación que forma parte integrante del mismo (artículo 1.10.10 C.7 y 2.9.3 de las Bases de Licitación).*
 2. *Programa Anual de Traslado de Usuarios dentro del Aeropuerto, correspondientes a todos los años de vigencia de la concesión (artículo 1.10.9.2. k) de las Bases de Licitación).*
 3. *Mecanismo elaborado por la Sociedad Concesionaria Nuevo Pudahuel para la asignación de las zonas de estacionamiento correspondientes a los Buses de Transporte Público para tomar y dejar pasajeros en el Centro de Transporte (artículo 1.10.9.3 letra g) y todas sus modificaciones durante el funcionamiento de la concesión.*
 4. *Antecedentes relativos a licitaciones o mecanismos de asignación en curso o pasados para la asignación de zonas de estacionamiento en el Centro de Transporte (fecha en que tuvieron lugar, llamados a postulación, bases, contratos, fecha de término y demás documentos asociados).*
 5. *Antecedentes relativos a licitaciones o mecanismos de asignación en curso o pasados para la asignación de zonas de estacionamiento o acceso en el Estacionamiento Remoto Sur (ES5) y en la Vía Controlada (Vías Exclusivas T1 y T2), (fecha en que tuvieron lugar, llamados a postulación, bases, contratos, fecha de término y demás documentos asociados).*
 6. *Antecedentes relativos a procesos de licitación en que participaron las empresas Tur Bus y Centropuerto (fecha en que tuvieron lugar, llamados a postulación, bases, contratos, fecha de término y demás documentos asociados).*
 7. *Antecedentes de los procesos de licitación que finalizaron con la adjudicación a SABA de los servicios de estacionamientos y transporte de pasajeros en el Aeropuerto (fecha en que tuvieron lugar, llamados a postulación, bases, contratos, fecha de término y demás documentos asociados).*
 8. *Antecedentes relativos a licitaciones o mecanismos de asignación en curso o pasados para el uso de la infraestructura asociada al transporte público del Aeropuerto diversos a los especificados en los números 4, 5, 6 y 7 precedentes (fecha en que tuvieron lugar, llamados a postulación, bases, contratos, fecha de término y demás documentos asociados) (...).*
- Que el artículo 5 de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública señala: *“En virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas”.*
- Que de acuerdo al artículo 10 de la mencionada norma: *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley”.*

- Que a su vez, el artículo 21° N° 1 letra b) de la Ley N° 20.285, dispone que:

“Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente (...)

b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.”

- Que la información solicitada dice relación con el contrato de concesión de la obra pública denominada “Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago”, la cual fue adjudicada por D.S. MOP N° 105 de 12 de marzo de 2015.
- Que como se observa, las solicitudes de los puntos 3 y 4 se refieren a la entrega de información relativa al mecanismo elaborado por la Sociedad Concesionaria Nuevo Pudahuel para la asignación de zonas de estacionamiento correspondientes a los Buses de Transporte Público para tomar y dejar pasajeros en el Centro de Transporte (en adelante “CTR”), regulado en el artículo 1.10.9.3.1 letra g) de las bases de licitación del contrato de concesión respectivo, todas sus modificaciones durante el funcionamiento de la concesión, así como los antecedentes relativos a licitaciones o mecanismos de asignación en curso o pasados para la asignación de zonas de estacionamiento en el CTR.
- Que en relación al mecanismo de asignación al que hace referencia la solicitud, cabe señalar que las letras A.13 y C.15, ambas del artículo 1.10.10 de las bases de licitación del contrato respectivo, denominado “Obligaciones, Derechos y Disposiciones Generales del Concesionario en cuanto a los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos, según el caso”, disponen la obligación del concesionario de elaborar un mecanismo de asignación para la prestación del servicio de gestión de la infraestructura asociada al Transporte Público.
- Que al respecto, la referida letra A.13 señala que el concesionario deberá: *“(...) velar porque dicho mecanismo no establezca discriminaciones ni constituya o induzca a una conducta abusiva de su posición dominante, afectando el acceso igualitario de cualquier usuario a las instalaciones, equipamiento, áreas o servicios del Aeropuerto o, en general, que tenga por efecto eliminar, restringir o entorpecer la libre competencia”*. Por su parte, la letra C.15 del referido artículo 1.10.10 complementa lo anterior indicando que el concesionario deberá elaborar dicho mecanismo de asignación, el cual: *“(...) deberá propiciar el uso homogéneo del total de infraestructura, instalaciones, equipamiento y áreas disponibles en el Área de Concesión, siendo además aplicable lo establecido en el punto A.13 del presente artículo”*. Asimismo, añade que *“El Concesionario, previo a la presentación de los mecanismos mencionados, consultará a los usuarios respectivos sobre el mecanismo que se propone implementar. Los usuarios a consultar serán, al menos, 7 (siete), independientes entre sí y que representen en su conjunto, al menos, el 60% (sesenta por ciento) del mercado. Si hay menos de 7 (siete) usuarios se considerará el total de usuarios. El DGOP podrá exigir al Concesionario suprimir y/o modificar las cláusulas y/o condiciones establecidas en los Mecanismos de Asignación que contravengan las presentes Bases de Licitación, que pudieran implicar discriminaciones o afectar el acceso igualitario de las compañías aéreas o de cualquier otro usuario a las instalaciones, equipamiento, áreas o servicios del Aeropuerto y, en general, cualquier otro arbitrio que tenga por finalidad o efecto eliminar, restringir o entorpecer la libre competencia”*.
- Que en relación al punto 3 de la solicitud realizada por [REDACTED], conforme a lo informado por el Inspector Fiscal del contrato de concesión “Aeropuerto

Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago”, el CTR se encuentra en pleno proceso de construcción, razón por la cual la entrega al uso público no se ha materializado. Por lo anterior, el mecanismo de asignación asociado a dicha infraestructura aún se encuentra en revisión por parte de la inspección fiscal, para efectos de analizar potenciales conflictos que pudiera presentar el referido mecanismo, conforme a los requerimientos establecidos en el último párrafo de la letra C.15 del artículo 1.10.10 de las bases de licitación. Adicionalmente, el Inspector Fiscal agregó que existe una solicitud de modificación del CTR destinado a incrementar las categorías de vehículos que podrán ingresar y hacer uso de éste, lo cual también se encuentra aún pendiente de aprobación y, por tanto, el texto definitivo que regule su funcionamiento, en este caso, el mecanismo de asignación respectivo.

- Que en relación al punto 4 de la solicitud, el Inspector Fiscal indica que, considerando lo recientemente expuesto, y no existiendo un mecanismo de asignación definitivo en los términos contemplados en las bases de licitación, no hay antecedentes relativos a una licitación ni asignación de plazas al interior del CTR.
- Que por consiguiente, y en relación a la causal contemplada en el artículo 21 N° 1 letra b) de la ley N° 20.285, nos encontramos ante un procedimiento reglado en las bases de licitación, que se encuentra actualmente en tramitación y cuyos antecedentes son el fundamento para que el Director General de Concesiones de Obras Públicas, por medio del Inspector Fiscal, realice las observaciones que correspondan.

En virtud de lo señalado, acceder a la solicitud de información, afectaría el debido cumplimiento de las funciones del servicio, pues se interrumpiría el proceso deliberativo de la Administración, al tratarse de un documento que debe ser aún revisado y aprobado por el Inspector Fiscal. Lo anterior, dado que el Ministerio de Obras Públicas podría continuar realizando observaciones o requiriendo correcciones al concesionario, particularmente considerando la referida solicitud de modificación destinada a incrementar las categorías de vehículos que podrán ingresar y hacer uso del CTR del aeropuerto.

- Que de la misma forma, la publicidad del documento solicitado, que se encuentra en plena revisión, entorpecería las funciones de este servicio ya que, al no tratarse de una versión final y oficial, podría generarse confusión en el público en general, derivando en cuestionamientos injustificados a la labor de este servicio.
- Que el Tribunal Constitucional, ha sostenido consistentemente que las funciones del órgano pueden verse afectadas al difundir prematuramente un documento, señalando, específicamente en su sentencia Rol N° 2997– 16–INA: *“Que, en general, la afectación del debido cumplimiento de las funciones, ha dicho esta Magistratura, implica impactar negativamente en las labores del servicio, interfiriendo la publicidad en la toma de decisiones. Ello puede traducirse en revelar o difundir prematuramente algo, en entorpecer la deliberación interna, en dificultar el intercambio de información para facilitar las decisiones (STC roles N°s 1846/2011, 2153/2013, 2246/2013) (STC Rol N°2919/2017)”*.
- Que de lo que se viene exponiendo queda claro que la causal de reserva o secreto contemplada en el artículo 21 N° 1 letra b) de la ley N° 20.285 es plenamente aplicable al caso concreto, respecto de la información solicitada en el punto 3, porque tal como se ha explicado más arriba, la divulgación de una versión no aprobada del mecanismo de asignación para la prestación del servicio de gestión de la infraestructura asociada al Transporte Público implicaría afectar el proceso deliberativo de este servicio, entorpecería el flujo de información entre los intervinientes de la decisión, y podría generar confusión e incerteza en la opinión pública, redundando todo lo anterior en una afectación de las funciones del órgano, que en este caso son, entre otras, fiscalizar que el mecanismo de

asignación de la infraestructura sea elaborado de conformidad al contrato de concesión y a las normas técnicas aplicables.

- Que a mayor abundamiento, en lo que refiere a lo requerido en el punto 4 de la solicitud efectuada por [REDACTED], esto es "*Antecedentes relativos a licitaciones o mecanismos de asignación en curso o pasados para la asignación de zonas de estacionamiento en el Centro de Transporte*", cabe señalar que al encontrarse en tramitación el procedimiento de elaboración del mecanismo de asignación para la prestación del servicio de gestión de la infraestructura asociada al Transporte Público, no existen antecedentes relativos a licitaciones derivadas de la aplicación de dicho mecanismo.
- Que por otro lado, en lo que respecta a las solicitudes de los puntos 1, 2, 5, 6, 7 y 8 no se observa inconveniente en entregar dicha documentación.
- Que en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas y atendido el principio de divisibilidad consagrado en el literal e) del artículo 11 de la Ley N° 20.285, se procede a dictar la presente resolución exenta que deniega parcialmente la entrega de información.

RESUELVO:

1.- **DENIÉGASE**, por los motivos expuestos en los considerandos de este acto, la información requerida por [REDACTED], a través de la solicitud de acceso a la información N° AM014T0000669, de 10 de mayo 2021, respecto de:

3. *Mecanismo elaborado por la Sociedad Concesionaria Nuevo Pudahuel para la asignación de las zonas de estacionamiento correspondientes a los Buses de Transporte Público para tomar y dejar pasajeros en el Centro de Transporte (artículo 1.10.9.3 letra g) y todas sus modificaciones durante el funcionamiento de la concesión.*

Lo anterior por concurrir a su respecto la causal de secreto o reserva establecida en el 21° número 1, letra b) de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

2.- **ENTRÉGUESE** a [REDACTED], vía correo electrónico dirigido a [REDACTED], la información que a continuación se indica:

1. *Reglamento de Servicio de la Obra (artículo 1.10.4 y 2.9.3 de las Bases de Licitación) y Manual de Operación que forma parte integrante del mismo (artículo 1.10.10 C.7 y 2.9.3 de las Bases de Licitación).*
2. *Programa Anual de Traslado de Usuarios dentro del Aeropuerto, correspondientes a todos los años de vigencia de la concesión (artículo 1.10.9.2. k) de las Bases de Licitación).*
5. *Antecedentes relativos a licitaciones o mecanismos de asignación en curso o pasados para la asignación de zonas de estacionamiento o acceso en el Estacionamiento Remoto Sur (ES5) y en la Vía Controlada (Vías Exclusivas T1 y T2), (fecha en que tuvieron lugar, llamados a postulación, bases, contratos, fecha de término y demás documentos asociados).*
6. *Antecedentes relativos a procesos de licitación en que participaron las empresas Tur Bus y Centropuerto (fecha en que tuvieron lugar, llamados a postulación, bases, contratos, fecha de término y demás documentos asociados).*
7. *Antecedentes de los procesos de licitación que finalizaron con la adjudicación a SABA de los servicios de estacionamientos y transporte de pasajeros en el*

Aeropuerto (fecha en que tuvieron lugar, llamados a postulación, bases, contratos, fecha de término y demás documentos asociados).


8. *Antecedentes relativos a licitaciones o mecanismos de asignación en curso o pasados para el uso de la infraestructura asociada al transporte público del Aeropuerto diversos a los especificados en los números 4, 5, 6 y 7 precedentes (fecha en que tuvieron lugar, llamados a postulación, bases, contratos, fecha de término y demás documentos asociados).*

3.- DÉJASE CONSTANCIA, que no se dispone de la información requerida en el punto 4 de la solicitud N° AM014T0000669, referida a “*Antecedentes relativos a licitaciones o mecanismos de asignación en curso o pasados para la asignación de zonas de estacionamiento en el Centro de Transporte (fecha en que tuvieron lugar, llamados a postulación, bases, contratos, fecha de término y demás documentos asociados)*”.

4.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución a [REDACTED], mediante correo electrónico dirigido a [REDACTED] y a la Encargada SIAC DGC.

5.- DÉJASE CONSTANCIA que [REDACTED], conforme al artículo 24° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, tiene el derecho de recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días, contados desde la notificación de la presente Resolución Exenta.

6.- INCORPÓRESE al índice de los actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que la presente resolución se encuentre firme, de conformidad a lo establecido en el artículo 23° de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el N° 2 de la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia (Índice de Actos y Documentos Calificados como Secretos o Reservados).

 **Marcela Hernández M**
Directora General de Concesiones (S)
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS DIRE
Dirección General de Concesiones de t
2021-06-23 16:27

N° Proceso: 15005654

